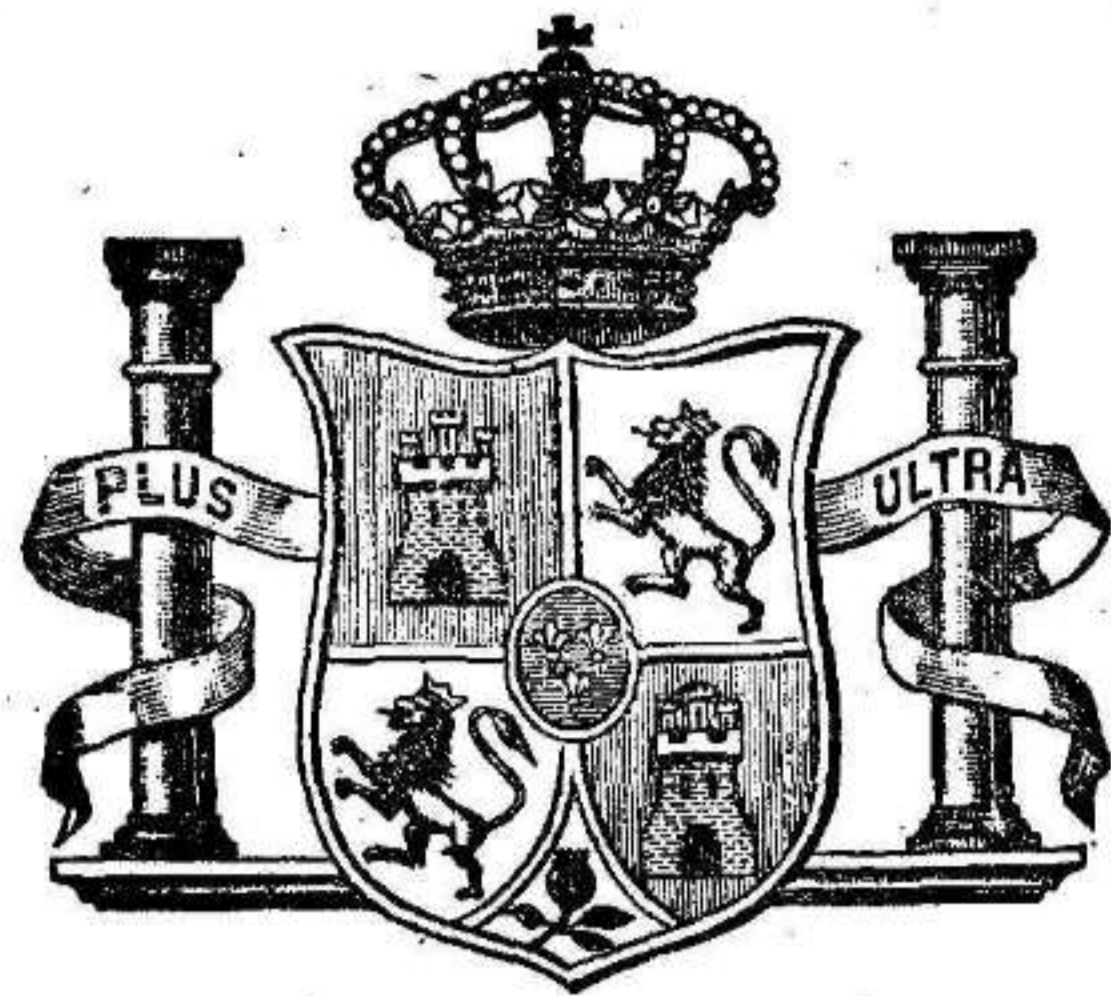


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ella no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)  
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Cámaras Oficiales de la provincia</i> .—Año.	30 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 30 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(*Gaceta* del día 7 de Noviembre).

## ADMINISTRACION CENTRAL

## Ministerio de la Gobernación

## Dirección general de Administración

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso, todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo, que los que se hallan en espectación de destino siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.—Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase por más de cuatros, sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.—Podrán concursarlas además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926 que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A.) Con título de Profesor mercantil.

Idem B.) Con título de Abogado.

Idem C.) Cuerpo pericial de Contabilidad.

Idem D.) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.—Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto que se clasifica así:

Apartado E.) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F.) Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Idem G.) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H.) Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E, del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos pueden exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberán acompañarse el mismo número

de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados publicada en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Enero de 1929.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha de 23 de Agosto de 1926, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.ª Dentro del plazo de cinco

días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongán los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinario, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que, si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere hecho, a fin de que puedan tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos, en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de veri-

ficada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias, que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que al mérito o antigüedad de los concursantes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de Abril de 1925 (*Gaceta* del 8), que se declara de aplicación a este concurso los opositores aprobados, mayores de veintitres años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el Reglamento, quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso, para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada, significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

Madrid 31 de Octubre de 1929.—  
El Director general, Emilio Vellando.

*Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una.*

Albacete.—Villarrobledo; quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—La Roda; idem, 4.000.

Idem.—Tobarra; idem, 4.000.

Almería.—Vélez Rubio; idem, 4.000.

Idem.—Huércal-Overa; idem, 4.000.

Idem.—Cuevas de Vera; idem, 4.000.

Idem.—Adra; idem, 4.000.

Ávila.—(Jefe de la Sección provincial de presupuestos municipales); tercera categoría, 9.000 pesetas.

Idem.—San Bartolomé de Pinares, quinta idem, 4.000.

Badajoz.—Mérida; cuarta idem, 5.400 pesetas voluntarias.

Idem.—Olivenza; quinta idem, 4.500 idem.

Idem.—San Vicente de Alcántara; idem, 4.000.

Idem.—Villanueva del Fresno; idem, 4.000.

Idem.—Granja de Torrehermosa; idem, 4.000.

Idem.—Fuente de Cantos; idem, 4.000.

Idem.—Berlanga; idem, 4.000.

Idem.—Llerena; idem, 4.000.

Barcelona.—Premiá de Mar; idem, 4.000.

Idem.—Berga; idem, 4.000.

Baleares.—Ibiza; idem, 4.000.

Burgos.—(Diputación provincial); tercera idem, 9.000.

Idem.—Aranda de Duero; quinta idem, 5.000 pesetas voluntarias.

Cáceres.—Plasencia; cuarta idem, 5.000.

Cádiz.—Villamartín; quinta idem, 4.000.

Idem.—Alcalá de los Gazules; idem, 4.000.

Santa Cruz de Tenerife.—La Orotava; cuarta idem, 5.000.

Idem.—Icod; quinta idem, 4.000.

Idem.—Santa Cruz de la Palma; idem, 4.000.

Idem.—Güimar; idem, 4.000.

Las Palmas.—Fuerteventura (Cabildo Insular); tercera idem, 6.000.

Castellón.—Onda; quinta idem, 4.000.

Idem.—Val de Uxó; idem, 4.000.

Idem.—Nulles; idem, 4.000.

Ciudad Real.—Infantes; idem, 4.000.

Córdoba.—Palma del Río; cuarta idem, 5.000.

Idem.—Pedro Abad; quinta idem, 4.000, libres de impuestos.

Idem.—Adamuz; idem, 4.000.

Idem.—Belalcázar; idem, 4.000.

Idem.—Cañete de las Torres; idem, 4.000.

Idem.—Hornachuelos; idem, pesetas 4.000.

Idem.—Luque; idem, 4.000.

Idem.—Santaella; idem, 4.000.

Idem.—Villa del Río; idem, 4.000.

Idem.—Bélmez; idem, 4.000.

Idem.—Hinojosa del Duque; idem, 4.000.

Idem.—La Rambla; idem, 4.000.

Idem.—Espejo; idem, 4.000.

Idem.—Posadas; idem, 4.000.

Idem.—Rute; idem, 4.000.

Idem.—Villanueva del Duque; idem, 4.000.

La Coruña.—Ortigueira; idem, 4.000.

Gerona.—La Bisbal; idem, 4.000.

Idem.—Palamós; idem, 4.000.

Idem.—Bañolas; idem, 4.000.

Idem.—Blanes; idem, 4.000.

Idem.—San Juan de las Abadesas; idem, 4.000.

Granada.—Baza; idem, 4.000.

Guadalajara.—Sigüenza; idem, 4.000.

Guipúzcoa.—Oñate; idem, 4.000.

Huelva.—Nerva; cuarta idem, pesetas 5.000.

Idem.—Trigueros; quinta, idem, 4.000.

Idem.—Almonte; idem, 4.000.

Idem.—Calañas; idem, 4.000.

Idem.—Inojos; idem, 4.000.

Idem.—Cartaya; idem, 4.000.

Idem.—Lepe; idem, 4.000.

Idem.—Villalba del Alcor; idem, 4.000.

Jaén.—Jódar; idem, 4.500 voluntarias.

Idem.—Marmolejo; idem, 4.000.

Idem.—Arjona; idem, 4.000.

Idem.—Villanueva del Arzobispo; idem, 4.000.

Idem.—Bailén; idem, 4.000.

Idem.—Mancha Real; idem, 4.000.

Idem.—Arjonilla; idem, 4.000.

Idem.—Beas de Segura; idem, 4.000.

Lérida.—Tárrega; idem, 4.000.

Logroño.—Cervera del Río Alhama; idem, 4.000.

Idem.—Alfaro; idem, 4.000.

Lugo.—Monforte de Lemos; cuarta idem, 5.000.

Madrid.—Chinchón; quinta idem, 4.000.

Málaga.—Cortes de la Frontera; idem, 4.000.

Idem.—Campillos; idem, 4.000.

Murcia.—Aguilas; cuarta idem, 5.000.

Idem.—Moratalla; quinta idem, 4.000.

Oviedo.—Llanera; idem, 4.000.

Idem.—Piloña; idem, 4.000.

Idem.—Laviana; idem, 4.000.

Santander.—Camargo; id., 4.000.

Tarragona.—Valls; cuarta idem, 5.000, y 1.000 pesetas más de retribución de presupuesto carcelario.

Teruel.—Alcañiz; quinta idem, 5.000 pesetas voluntarias.

Toledo.—Consuegra; idem, 4.000.

Idem.—Quintanar de la Orden; idem, 4.000.

Valencia.—Alberique; id., 4.000.

Valladolid.—Peñañiel; id., 4.000.

(*Gaceta* del día 1 de Noviembre).

**Comisión Provincial Permanente**

*Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión de 9 de Septiembre de 1929.*

**Precios medios**

Se acuerda aprobar los vigentes en el mes de Agosto, para regir en el de Septiembre y se ordena su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

**Cuentas de suministros**

Se aprueban las siguientes: de 2.000 pesetas por lana lavada para colchones; de 19, por damasco para casullas; de 257'85, por verduras y patatas; de 182'65, portes de F. C. de un vagón de leña; de 250'89, de medicamentos y específicos en los meses de Julio y Agosto; de 858'10, por 51 docenas de huevos; de 2.105'50, de carne y chorizos; de 600, por tocino; de 400, de vino; de 2.399'40 y 124, de pan y bollos; de 40, por una carga de cebada; de 105, por sopa y fideos; de 59'10, por azulejos y objetos de cerrajería; de 22'60, por cristales; de 198'25, por utensilios de cocina; de 17, por una docena de cestos roble; de 213, por objetos de perfumería; de 228, por aparato insecticida «Flit» y medicamentos; de 35'80, por aguarrás y jaboncillo para la Imprenta; de 3.312, por jornales en las obras de un dormitorio para niños en el departamento de hombres de la Casa de Beneficencia.

**Vías y Obras**

Se acuerda aprobar y anunciar la subasta del camino vecinal de Barruelo, por Vallejo y Valberzoso, al límite de la provincia.

Se aprueban las cuentas de 45 pesetas por indemnización del Sobrestante; de 59'84, a favor del capatáz Agustín Galende; de 474'05, por gastos de conservación de caminos vecinales terminados por el Estado, mes de Agosto; de 508'85, de los terminados por la Diputación; de 509, de la conservación de las carreteras provinciales; de 729'04, por certificación de obras a favor de don Juan Santos Villameriel; la de la liquidación de obras de Ciriaco Fuentes, con un saldo a su favor de 4.729'70; la de las de construcción de obras a favor del mismo contratista, con un saldo a su favor de 3.402'46; las facturas del señor Bahamonde, por alquiler de automóvil por varios viajes para inspección de obras; de 209'25, de portes por dos motores y otros utensilios y la de 675, por inspección de obras realizadas por el señor Ingeniero.

Se acuerda quedar enterada de que por la Confederación del Duero se desestima la petición del Ayuntamiento de Fuentes de Nava, sobre rebaje del gálibo del puente sobre el Canal de Castilla, por impedirlo inconvenientes de orden técnico.

**Beneficencia**

Se aprueban las cuentas del Manicomio, importantes la de la sección de hombres 4.902'50 pesetas; la de la sección de mujeres 6.960 y la de estancias en el Hospital, todas del mes de Agosto, 11.417 peseta.

Se concede pensión de lactancia para crianza de sus hijos gemelos a Segundo Núñez, de Abastas, y se acuerda el ingreso en la Casa, de la niña María Marcos, de Ampudia, ratificando el del niño Marcelino Urbaneja, de Magaz y el de las niñas Feliciano y Bernardina Vigeriego Antolín, de Dueñas, así como el de las niñas Germana, Eloisa y Heliodora Ramos Lorenzo, de Vega de Doña Olimpa.

La Comisión acuerda quedar enterada de haber salido las niñas Casimira, Juana y Visitación Antolín Barabán, de Mazuecos y Frechilla, por haberse hecho cargo de ellas su madre; de haberse facilitado a la Comisaría 71 raciones; de haberse expedido dos bajas para la Sala de Medicina y cinco para la de Cirugía y del fallecimiento de la demente Manuela Francisco Gómez, de Moslares, así como del ingreso en el Manicomio de la presunta demente Balbina Suro García, de Villarodrigo.

**Cédulas personales**

Se estima la reclamación formulada por don Ecequiel Arroyo Medina, de esta Capital, sobre rebaja de cédula; se dispone rectificar la clasificación con que aparece don Manuel Alonso Calvo, advirtiéndole del recurso que le asiste; se estima la petición de don Gregorio Moreno, de Triollo, rectificando su clasificación; se rechaza la pretensión de Antolín Expósito, de Mozuecos, y se reclaman antecedentes a las Oficinas de Hacienda para fallar la reclamación producida por don Luis Martín Gromaz, de esta Capital.

**Dispensario**

Se acuerda aprobar la certificación de obra para abonar al contratista don Felipe Adán Palomino, la cantidad de 30.962'80 pesetas.

Se acuerda adjudicar a la casa «Mezger», S. A., de Barcelona las obras de lavadero, desinfección y central de vapor del Dispensario, con la inclusión de la tubería de distribución hasta los aparatos del servicio operatorio.

**Personal**

Se acuerda poner en conocimiento de la Junta de Aspirantes a Destinos Públicos, la no comparecencia de don Nicolás Serna a tomar posesión de su cargo, a los efectos de nueva provisión.

Se concede licencia de un mes al Auxiliar 1.º de Secretaría don Enrique Delgado Gómez.

Se acuerda pase al Ponente del personal, para propuesta al Pleno, la

propuesta del señor Depositario de Fondos, sobre creación de una plaza de Ayudante de Caja, como cargo especial y fuera de escalafón.

**Listas electorales**

Se acuerda la venta de las mismas a D. Antonio Cantera, como papel inservible, a razón de dos pesetas cincuenta céntimos la arroba.

**Subvenciones**

Se dispone pase a la Comisión de Presupuestos la petición de subvención hecha por el Párroco de San Miguel, para las obras de reparación de la hermosa torre de dicho templo.

Se contribuye con 1.000 pesetas al homenaje al Sr. Martínez Anido, que se destinará a la fundación de un Hospital para niños.

Se concede la subvención de 500 pesetas al Somatén Nacional en esta Capital.

**Cuentas diversas**

Se acuerda aprobar las siguientes: de 401'50 pesetas por gastos ocasionados con motivo de obsequios a las señoritas presidentas de la Corrida Goyesca; de 18'00 por embalaje de cuadros para la Exposición de Barcelona; de 17'00 por efectos timbrados; de 525'00 por dos relojes dedicados a los doctores Díaz-Caneja y Quintana, por desinteresados servicios prestados en la Clínica Oftálmica; de 3'50 por tableros para contadores; de 5'60 por fluido consumido y la de 63'00 por anuncio de la vacante de Oftalmólogo,

**Casa Palentina**

Se acepta y agradece el regalo que envía dicha Colonia en Madrid, de un cuadro de Ntra. Sra. de la Paloma, como regalo a las Hijas de la Caridad que bordaron la bandera que dedicó esta Diputación.

**Servicios Agro pecuarios**

Se desestima instancia presentada por el ex Secretario del extinguido Consejo provincial de Fomento, por no corresponder a esta Corporación y sí al Estado, abonarle los haberes atrasados que reclama.

**Minuta de honorarios**

Se aprueba la presentada por el Arquitecto D. Alberto Gallego, por proyecto y dirección de los pabellones de la huerta, y se dispone pase a la Comisión de Presupuestos, para consignación de la cantidad a que asciende.

**Campos de aterrizaje**

Se acuerda delegar en el Vocal Sr. Junco, para que se aviste con el Excmo. Sr. Alcalde de esta Capital y estudien lo conducente a que en esta Capital haya campo de aterrizaje.

**Publicidad**

Se acuerda decir a la dirección de *El Debate* que no se puede admitir su oferta sobre la publicidad que se

ofrece para atracción de Turismo a esta Capital.

**Modelación**

La Comisión acuerda quedar enterada de haberse recibido en la Imprenta, veinte resmas de papel algodón con destino a impresos.

**Ingreso de demente**

También queda enterada de haber ingresado en el Manicomio la presunta demente Julita Guerra, de Villarramiel.

**Exposición Ibero - Americana**

Se acuerda devolver al Sr. Rivas, la cuenta reparada de su gestión en dicha Exposición, como Representante de las Diputaciones Castellano-Leonesas.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este periódico oficial.-El Presidente, José Ordóñez.-El Secretario, Mariano del Mazo.

Núm. 3576

**Monte de Piedad de Palencia**

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, la cual se celebrará el día 24 del próximo mes de Noviembre, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

**Reseña de los objetos****Alhajas de primera subasta**

- 273 Sortija sello de oro y esmalte.
- 277 Par pendientes oro platino y brillantes.
- 280 Cubierto de plata usado.
- 282 Sortija de sello oro para caballero.
- 293 Reloj bolsillo caballero marca Longines de níquel y cadena plata.
- 298 Medalla de naçar y oro con cadenilla oro.
- 304 Cruz y cadena de oro con zafiros blancos.
- 309 Sortija de oro y esmalte.
- 310 Un par de aretes oro, brillantes y rubis, sortija oro y brillantes y reloj de oro de pulsera para señora forma cuadrada.

**Ropas, etc., de primera subasta**

- 2.134 Dos retazos de percal y bufanda de seda.
- 2.154 Dos retazos de lienzo y percal.
- 2.162 Abrigo paño señora, enagua y sábana.
- 2.164 Bata de algodón y sábana.
- 2.165 Manta tapabocas, camisa de hombre y pantalón punto.
- 2.176 Dos chalecos de punto, blusa y cortina.

- 2.187 Camisa mujer, gersé de punto y colcha algodón de fábrica.
- 2.196 Chambrá, camiseta, pantalón de punto y camisa de hombre.
- 2.197 Almohadón, falda satín, enagua y blusa de seda.
- 2.212 Chal de lana.
- 2.214 Enagua, camisa de mujer, toalla y almohadón.
- 2.227 Americana de paño.
- 2.237 Bufanda, vestido lana, camiseta, calzoncillo punto y camisa señora.
- 2.242 Camisa de hombre, toalla, servilleta, velo, pantalón punto y camiseta.
- 2.243 Americana de paño.
- 2.258 Siete retazos lana, vestido lienzo, camisa niño y chaleco paño.
- 2.269 Americana de paño.
- 2.273 Dos camisetas, calzoncillo punto, braga lienzo y camisa mujer.
- 2.278 Bufanda de astracán.
- 2.280 Cuatro sábanas.
- 2.287 Dos sábanas,
- 2.291 Mantón de lana y pañuelo de seda.
- 2.292 Abrigo y falda de lana y dos pañuelos de seda.
- 2.375 Sábana y retazo de lienzo.
- 2.386 Americana de paño.
- 2.400 Falda de lana y mantón de merino.
- 2.402 Pantalón de paño.
- 2.425 Dos faldas satín, chaqueta de paño y toquilla.
- 2.431 Sábana.
- 2.432 Sábana y dos manteles.
- 2.440 Mantel y doce servilletas, colcha algodón de fábrica y dos toallas.
- 2.441 Mantón de pelo.
- 2.451 Falda y toquilla de lana, enagua, mantel, manteo punto y delantal satín.
- 2.453 Dos bragas lienzo, dos batas, dos cubrecorsés, mantón alfombrado, almohadón y cuatro cortinones.
- 2.457 Sábana, almohadón y cinta de seda.
- 2.461 Gasa, pañuelo de seda y mantilla toalla.
- 2.465 Camisa de mujer y chaqueta de lana.
- 2.466 Gabardina de caballero.
- 2.468 Funda jergón, chaqueta algodón, camisa de hombre, enagua y chambrá.
- 2.476 Abrigo seda de señora, camisa de mujer, dos almohadones y braga de punto.
- 2.483 Falda de lana, almohadón y camiseta.
- 2.488 Falda y chaqueta algodón, pañuelo de algodón y braga de punto.
- 2.489 Bufanda, dos camisetas y camisa hombre.
- 2.500 Pelliza de paño con cuello de rizo.
- 2.510 Tres abrigos lana señora, vestido ídem, dos cubrecorsés, dos velos, boa, camiseta, pantalón punto, dos colchas algodón de fábrica, sábana, dos enaguas, toalla, vestido percal y camisa mujer.
- 2.522 Pantalón y chaleco de paño.
- 2.526 Falda y chaqueta de paño, falda percal y otra de algodón.
- 2.550 Camiseta, blusa de piqué, almohadón y chaqueta punto.
- 2.558 Sábana, almohadón, toalla y enagua.
- 2.561 Tapabocas de algodón.
- 2.562 Máquina de coser, de pie, Singer, con tapa y dos cajones, Y 922678.
- 2.573 Mantón de lana.
- 2.590 Retazo de lienzo, sábana y colcha algodón de fábrica.
- 2.592 Cuatro retazos algodón y tapete mesa.
- 2.608 Funda de almohada, sábana y colcha percal.
- 2.621 Mantón de lana.
- 2.630 Mantón de lana.
- 2.635 Americana de paño.
- 2.648 Pantalón de punto, camiseta sábana y enagua.
- 2.652 Corte de algodón.
- 2.653 Retazo pana, mantón de lana y falda y estameña.
- 2.655 Pelliza de paño.
- 2.658 Vestido franela, dos retazos percal, vestido de ídem y dos retazos paño.
- 2.660 Tres blusas algodón, dos visillos, toalla, sábana, bata algodón y colcha percal.
- 2.665 Abrigo de paño para caballero.
- 2.683 Abrigo lana de señora.
- 2.684 Dos pantalones de paño.
- 2.698 Manta tapabocas de lana.
- 2.701 Abrigo de paño para caballero.
- 2.703 Almohadón, calzoncillo de lienzo y retazo de algodón.
- 2.704 Colcha, dos almohadones, gersé y camisa señora.
- 2.467 Mantón de Manila.
- 2.711 Retazo lienzo, pantalón punto, camiseta, enagua, blusa y dos volantes.
- 2.715 Dos retazos de lienzo.
- 2.717 Sábana y dos almohadones.
- 2.718 Pantalón y chaleco de paño
- 2.726 Dos chaquetas lana, pantalón lienzo, pañuelo seda, toquilla lana, manteo punto y pantalón de ídem.
- 2.729 Colcha de satín, cinco camisetas y toalla.
- 2.731 Sábana, bufanda, braga y delantal.
- 2.736 Servilleta, almohadón, camisa hombre, chambrá, mantel, calzoncillo y pantalón lienzo.
- 2.741 Americana de paño.
- 2.752 Sábana y retazo de algodón.
- 2.755 Sábana, camiseta y calzoncillo punto.
- 2.763 Dos sábanas, retazo bordado y mantón de lana.
- 2.773 Dos retazos de lienzo.
- 2.778 Retazo tela jergón, sábana y falda de estameña.
- 2.779 Falda de algodón, camisa de mujer y pantalón de punto.
- 2.785 Bufanda, velo y colcha algodón de fábrica.
- 2.790 Sábana, manteo de punto y enagua.
- 2.796 Sábana, chambrá, camiseta y blusa de percal.
- 2.705 Pantalón y calzoncillo de punto, tres camisetas y camisa de mujer.
- 2.807 Sábana, almohadón y colcha algodón de fábrica.
- 2.811 Chaleco paño, chambrá, braga, servilleta y toalla.
- 2.835 Manteo punto, otro de mulletón, camiseta, sábana, tres almohadones y mantilla tul.
- 2.838 Mantón de rizo.
- 2.842 Cortinón, enagua, camisa mujer, sábana, chaqueta paño y manteo punto.
- 2.851 Falda y chaqueta de algodón y otra chaqueta de lana.
- 2.861 Colcha algodón de fábrica, calzoncillo punto, pañuelo seda y retazo percal.
- 2.870 Chaqueta de dril, bata percal, camiseta y chaqueta punto señora.
- 2.871 Manta de viaje y pantalón de punto.
- 2.879 Enagua, almohadón y sábana.
- 2.888 Falda de lana, camiseta y dos pantalones punto.
- 2.903 Chal de lana, cortina cañamazo y cuello astracán.
- 2.932 Pantalón y chaleco de pana.
- 2.946 Manteo de punto, almohadón y abrigo paño de señora.
- 2.947 Sábana, braga de lienzo y dos blusas.
- 2.951 Sábana y dos retazos de lana.
- 2.955 Dos sábanas, almohadón, delantal y blusa de estameña.
- 2.970 Tres retazos percal, dos toallas y funda de almohada.
- 2.981 Cuatro camisas de hombre, tres calzoncillos de punto y tres camisetas.
- 2.982 Retazo tela y otro lienzo.
- 2.994 Dos blusas, camiseta, cubrecorsé, almohadón, delantal, toalla y servilleta.
- 3.001 Vestido de satín y chaqueta de algodón.
- 3.011 Americana de paño.
- 3.018 Tres camisetas, manteo y calzoncillo punto.
- 3.026 Toquilla lana, retazo satín, camiseta, cuadrante, falda de paño e impermeable.
- 3.029 Pantalón y manteo de punto, toalla, camisa mujer, pantalón lienzo y chaqueta.
- 3.035 Sábana y bata de percal.
- 3.039 Dos toallas, dos camisas mujer, almohadón y braga de lienzo.
- 3.043 Almohadón, toalla, retazo algodón y otro de lienzo.
- 3.047 Dos sábanas.
- 3.063 Chambrá, camisa mujer, enagua, camiseta, bata y braga.
- 3.076 Colcha de algodón de fábrica, sábana, enagua, dos almohadones y dos camisas señora.
- 3.077 Sábana y almohadón.
- 3.085 Sábana, mantel y braga lienzo.
- 3.105 Sábana, bata de merino y manteo estameña.
- 3.111 Traje completo de paño para caballero.
- 3.113 Mantel, toalla y dos pantalones punto.

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados, se expondrán al público dos días antes del señalado para la venta. Los interesados, tienen derecho para retirar sus lotes, aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 29 de Octubre de 1929.  
—El Director gerente de turno, Fulgencio García.

## AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETIN OFICIAL ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

Núm 3627

## Junta Provincial de Transportes Mecánicos de Palencia

CIRCULARES

En la *Gaceta* del día 5 de Octubre último se publica la Real orden número 301 fecha 3 de citado mes, y cuya parte dispositiva es la que sigue:

1.º Que las Juntas provinciales de Transportes por carreteras, previas propuestas de las Jefaturas de Obras Públicas, como encargadas de la inspección de los mismos, señalarán a los explotadores de servicios públicos de las clases A y B que se hallen al descubierto en sus pagos un plazo no superior a treinta días naturales para que los hagan efectivos; y

2.º Transcurrido dicho plazo sin resultado satisfactorio lo pondrán en conocimiento de la Junta Central, la que abrirá licitación libre para el establecimiento de un servicio de la clase B, cesando el moroso provisionalmente tan pronto empiece éste a circular en el que tenía de la clase A, hasta tanto se resuelva el expediente de caducidad, que comenzará a incoarse seguidamente, y si fuese de la clase B, se suspenderá el servicio tan pronto se halle en funciones el nuevo que se autorice.

En la *Gaceta* del día 15 de Octubre aparece inserta la Real orden siguiente:

1.ª Los servicios discrecionales de mercancías sin sujeción a itinerario determinado que se contraten por carga completa, estarán exentos de la fianza a que se refiere el Reglamento, y podrán ser otorgados por las Juntas provinciales por delegación del Comité de la Junta Central de Transportes, señalando, al dar la aprobación, el canon que ha de satisfacerse por conservación de carreteras e inspección que será una cantidad igual al 25 por 100 de lo que se satisfaga por la patente nacional de circulación, si el permiso alcanza solo a una provincia, con un minimum en todo caso de 125 pesetas anuales.

2.ª De este canon corresponderá el 80 por 100 a conservación de carreteras, el 10 por 100 para gastos de las Juntas Central y Provinciales, y el 10 por 100 restante para gastos de inspección y será exigido a toda persona o entidad que se dedique a efectuar transportes para el público, de una o varias clases de mercancías y aunque sea para un solo cliente y utilice en el servicio camiones propios o arrendados.

3.ª Los servicios de esta clase actualmente en circulación, satisfarán el canon con sujeción a la escala que fija la norma primera, a contar del día 1.º del próximo mes de Noviembre.

4.ª Estos servicios se asimilarán a los de la clase C, en lo que afecta

a la forma de pago, llevando como ellos en sitio ostensible una tarjeta de autorización con arreglo al modelo que se determine por el Presidente de la Junta Central».

Palencia 4 de Noviembre de 1929.—El Gobernador civil Presidente, *Luis Felipe Manzano*.

Esta Junta provincial teniendo conocimiento de que los concesionarios de servicios de viajeros clase A y B, no efectúan dichos servicios en forma reglamentaria, acordó en sesión celebrada en el mes de Octubre próximo pasado, requerirlos para que en lo sucesivo verifiquen los servicios de que se trata con arreglo a las condiciones de la concesión o de la autorización correspondiente, imponiendo en caso contrario, las sanciones pertinentes.

Que para el debido cumplimiento de las disposiciones que anteceden, por los Alcaldes en cuyos Municipios existan vehículos con motor mecánico dedicados al servicio de viajeros o mercancías, remitan en el plazo más breve posible al Presidente de esta Junta provincial de Transportes, una relación de los propietarios de citados vehículos y les adviertan que deben proveerse de la tarjeta-autorización tanto para el servicio de viajeros como el de mercancías.

Lo que en cumplimiento de citado acuerdo, se hace público para conocimiento de aquéllos a quienes interesa, esperando de los señores Alcaldes la mayor publicidad de la presente, así como su cumplimiento.

Palencia 4 de Noviembre de 1929.—El Gobernador civil Presidente, *Luis Felipe Manzano*.

Núm. 3616

## Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR

## Reunión de gremios para el nombramiento de clasificadores y demás operaciones gremiales.

Con arreglo a lo dispuesto en la base 31 de las contenidas en el Real decreto de 11 de Mayo de 1926 y el artículo 68 del vigente Reglamento de la contribución industrial, esta Administración ha dado principio a los trabajos preliminares para la formación de la matrícula de la contribución industrial para el año 1930, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 84 del citado Reglamento, se convoca por medio del presente anuncio a las clases agremiadas y agremiables en que figuran matriculados más de diez individuos que no hayan renunciado a formar gremio, como asimismo a los representantes de las Cámaras de Comercio, Industria y Colegios Oficiales, designados por las respectivas Corporaciones, entre sus electores, para formar parte de las respectivas Jun-

tas gremiales que establece la base 36 del Real decreto citado, para que en los días y horas que a continuación se expresan, se sirvan concurrir a la Administración de Rentas públicas de esta Capital, con objeto de proceder a la elección de clasificadores por el gremio, en la proporción que establece el apartado a) de la mencionada base 36.

Este acto ha de verificarse con las formalidades siguientes:

1.ª Presidirán las Juntas correspondientes el Administrador de Rentas públicas o funcionario que legalmente le sustituya, actuando como Secretario el que resulte más joven entre los agremiados concurrentes o funcionario designado, si no asistiesen aquéllos.

Debe tenerse en cuenta que los actos de la Junta así constituida, serán válidos cualquiera que sea el número de los que concurren, y no podrá disolverse, interin no se haya verificado la elección de todos los clasificadores a que alude el apartado a) de la base 36 y designado entre ellos el Síndico y sustituto que preceptúa dicha base.

2.ª Para asistir al acto es indispensable hallarse matriculado en el gremio y exhibir la cédula personal y el recibo de la contribución del último trimestre recaudado.

3.ª Se procederá a la elección por papeleta de clasificador, siendo proclamado el que tenga mayoría relativa de los votos emitidos, cualquiera que sea el número de los votantes.

El Presidente declarará constituido el gremio, siempre que el elegido resulte con capacidad legal. Si no la tuviera, se procederá en el acto a nueva elección, declarando constituido el gremio cuando el clasificador tenga la capacidad legal necesaria. En caso de empate resolverá la Mesa, como respecto a cualquier incidente que pudiera suscitarse.

Terminada la elección, los Secretarios levantarán acta del resultado de la Junta, con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella las protestas presentadas durante la celebración del acto que se refieran a las elecciones y no queden retratadas a consecuencia de las explicaciones de la Mesa o por acuerdo del Presidente de la Junta

Si en el día y hora señalados para la elección de cargos y después de media hora de espera, no concurren al local designado individuo alguno del gremio o si los reunidos no lo fuesen en número o se negasen a deliberar o votar, se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de clasificador y la Administración lo nombrará de oficio o fijará a todos los individuos del gremio la cuota de tarifa, levantándose acta de lo sucedido.

Para la constitución de la Junta, se tendrá presente lo dispuesto por

la base 36 del Real decreto citado, así como para establecer las bases de imposición, lo dispuesto por la 37, pudiendo alcanzar como en ella se indica, y previa incondicional respectiva, los límites mínimos y máximos para la fijación de cuota de un sexto o séxtuplo de la cuota normal de tarifa, pero sin que las cuotas repartidas puedan rebasar los límites establecidos en las subdivisiones de los epígrafes.

Palencia 4 de Noviembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

Día 15 de Noviembre de 1929

A las diez de la mañana.—Tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 8.ª, epígrafe 18.—Ultramarinos.

A las diez y media de la mañana.—Clase 9.ª, epígrafe 15.—Carnes frescas.

A las once de la mañana.—Clase 9.ª, epígrafe 17.—Comestibles.

A las once y media de la mañana.—Clase 9.ª, epígrafe 20.—Cafés.

A las doce de la mañana.—Clase 9.ª bis, epígrafe 1.º—Tabernas.

A las doce y media de la mañana.—Clase 9.ª, epígrafe 21.—Calzado fino.

A las trece.—Tarifa 1.ª, sección 3.ª, clase 1.ª, epígrafe 4.º—Casas de huéspedes.

A las dieciseis.—Tarifa 2.ª, clase 1.ª, epígrafe 6.º—Médicos.

A las dieciseis y media.—Tarifa 2.ª, clase 2.ª, epígrafe 16.—Abo-gados.

A las diecisiete.—Tarifa 2.ª, clase 3.ª, epígrafe 31.—Comisionistas.

A las diecisiete y media.—Tarifa 2.ª, clase 7.ª, epígrafe 56.—Barberos.

A las dieciocho.—Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 91.—Herrerros.

A las dieciocho y media.—Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 106.—Sastres sin género.

Núm. 3628

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

## Anuncio de subasta

Por acuerdo de esta Delegación de Hacienda y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 464 de las vigentes Ordenanzas generales de Aduanas, se procederá a la venta en pública subasta, de los géneros y efectos que se detallan a continuación, que fueron decomisados por la Junta Administrativa de esta Delegación de Hacienda, en virtud de expediente de defraudación a la renta del alcohol, instruido contra don Dionisio Teresa León, industrial y vecino de Paredes de Nava (Palencia), y don Sinfiriano Centeno, de Mucientes (Valladolid), y cuyo acto tendrá lugar el próximo día 20 de Noviembre, a las doce de su mañana, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de Aduanas, con fecha

15 de Octubre último, bajo el tipo de tasación y mediante las condiciones que a continuación se expresan:

**Lote único**

760 litros de flemas de residuos vinícolas, de 50 a 55 grados centesimales, a 62 céntimos litro, 471'20 pesetas.

Cuatro pipas de madera de roble, 70 pesetas.

Una pipa de 32 litros, 7 pesetas.

Dos garrafones de 16 litros, 6 pesetas.

Un carro para dos caballerías, 250 pesetas.

Total, 804'20 pesetas.

**Condiciones**

1.<sup>a</sup> El acto de la subasta dará principio a la hora señalada y por término de una hora, durante la cual podrán los concursantes hacer sus proposiciones a la Junta, que serán comunicadas al público por medio del Voz pública.

2.<sup>a</sup> No se admitirán proposiciones que no cubran la tasación, adjudicándose el lote al mejor postor, ingresándose el importe del mismo en el momento de la adjudicación, en la misma mesa y en metálico, de cuya entrega se dará al interesado el correspondiente resguardo.

3.<sup>a</sup> Los géneros y efectos decomisados anteriormente citados, se hallan depositados en el Ayuntamiento de Paredes de Nava (Palencia) donde podrán ser examinados por los concursantes, durante las horas hábiles de oficina.

4.<sup>a</sup> Los gastos que se originen, así como los derechos del Voz pública, serán de cuenta del rematante.

Valladolid 4 de Noviembre de 1929.—El Delegado de Hacienda, J. M. Boytón.

Núm. 3629

**Comisión Provincial Permanente**

Recibidas definitivamente las obras de empleo de piedra machacada para los caminos vecinales de Cervera a Ruesga y de Cervera a Arbejal, ejecutadas por los contratistas D. Pedro Pastor y D. Ciriaco Fuentes, respectivamente, la Comisión provincial en sesión del día 31 de Octubre último, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra los contratistas de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos al Sr. Presidente de la Comisión provincial, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina, para resolver acerca de la devolución de la fianza definitiva a los contratistas, transcurrido el cual, sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 2 de Noviembre 1929.—El Presidente, José Ordoñez.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Mariano del Mazo.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 3696

**Carrión de los Condes**

Don Francisco Benita Molina, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, testimonio del Secretario que refrenda a instancia del Procurador D. Jesús de la Puebla, en nombre y representación del Sindicato Agrícola Regional de esta Ciudad, contra Gregorio Miguel Pesquera, vecino de Villamuera de la Cuezza, sobre pago de doce mil quinientas pesetas, intereses y costas, he acordado por providencia de esta fecha sacar a segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes embargados a dicho ejecutado que a continuación se detallan:

Frutos.—Treinta cargas de cebada salen a subasta en mil ciento veinticinco pesetas.

Semovientes.—Una mula llamada Reinoso, de dos años, alzada la marca, pelo bayo, sale en seiscientas cuarenta y cinco pesetas.

Un macho llamado Navarro, de seis años, de seis a siete dedos, pelo negro, sale en seiscientas cuarenta y cinco pesetas.

Otro llamado Coronel, de cuatro años, un poco tordo, sale en setecientas pesetas.

Otro llamado Tordo, de tres años, dos dedos sobre la marca, pelo tordo, sale en seiscientas pesetas.

Otro llamado Catalán, de cuatro dedos sobre la marca, ya cerrado, pelo negro, sale en setenta y cinco pesetas.

Una yegua llamada estrella, de seis años, alzada tres dedos, pelo blanco, sale en doscientas sesenta y dos pesetas, cincuenta céntimos.

Cincuenta y cuatro ovejas emparejadas, salen en dos mil veinticinco pesetas.

Muebles.—Un carro de par, en buen uso, forrado con tableros, sale en trescientas setenta y cinco pesetas.

Una máquina aventadora marca «Reina de Castilla», en buen uso, sale en seiscientas veinticinco pesetas.

Una máquina segadora marca Raimetal, en mediano uso, sale en trescientas setenta y cinco pesetas.

Inmuebles.—Una casa en el casco del pueblo de Villamuera de la Cuezza, en la calle de la Cruz, número 8, compuesta de planta alta y baja, corral, pajar, cuartos y bodegas, linda derecha, entrando calle pública y demás aires callejones, sale en tres mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Otra casa en el mismo pueblo, calle de la Fragua, número 20, que linda por derecha de entrada Francisco Pérez, izquierda Juliana Durante y espalda calle, sale en setecientas cincuenta pesetas.

Una tierra en término municipal de Villamuera de la Cuezza a la Cuezza, que linda por todos aires con arroyos, sale en mil quinientas setenta y cinco pesetas.

Otra tierra en el mismo término a la Olmeda, de cuarta y media, que linda oriente, arroyo; mediodía, Miguel Garrido, poniente y norte, Nicolás Miguel; sale en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

Otra en el mismo término al Pardillo, de cinco cuartas, que linda por

todos aires con arroyos, sale en trescientas pesetas.

Otra en el mismo término a los Llanos, de ocho cuartas, que linda oriente, Juan Pisa; poniente, Afrodisio Estébanez; mediodía, Alejandro Pérez, y norte, Afrodisio Estébanez; sale en trescientas setenta y cinco pesetas.

Otra en el mismo término al Picón de Villelas, de trece cuartas, que linda por todos aires con arroyos, sale en seiscientas pesetas.

Otra en el mismo término a la Laguna del Moro, de dos cuartas, que linda todos aires con arroyos, sale en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Otra en el mismo término a la Tablada, de seis cuartas, que linda oriente y mediodía, Bonifacio Acero; poniente y norte, Miguel Garrido; sale en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Otra en el mismo término a la Cepa, de cinco cuartas, que linda por todos aires con arroyos, sale en doscientas veinticinco pesetas.

Otra en el mismo término a los campos, de seis cuartas, que linda oriente y mediodía, José Santiago; poniente y norte, Crispulo Castrillo; sale en doscientas veinticinco pesetas.

Otra en el mismo término a la Guitarra, de once cuartas, que linda por todos aires con arroyos, sale en trescientas pesetas.

Otra en el mismo término a la Calderona, de cinco cuartas, que linda por todos aires con Serafín de Castro, sale en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

La mitad de una era de las de Arriba, de dos cuartas, que linda oriente, Nicolás Miguel; mediodía, Juan Miguel; poniente y norte, Alejandro Pérez; sale en ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra en el mismo término al Peral, de trece cuartas, que linda por todos aires con Afrodisio Estébanez, sale en ciento cincuenta pesetas.

Otra en el mismo término a Carrebollar, de trece cuartas, que linda oriente, arroyo; mediodía, Cecilio Acero; poniente y norte, Bonifacio Acero; sale en trescientas pesetas.

Otra en el mismo término a la Mansuela, de seis cuartas, que linda oriente y mediodía, camino; poniente y norte, arroyo; sale en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

Otra en el mismo término a la Retuerta, de cuatro cuartas, que linda oriente y poniente, arroyos; mediodía, camino, y norte, senda; sale en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

Otra en el mismo término al Paquillo, de dos y media cuartas, que linda oriente y mediodía, Miguel Garrido; poniente y norte, Alejandro Pérez; sale en cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

Otra en el mismo término al Arenal, de cuatro cuartas, que linda oriente, Alejandro Pérez y Gervasio Llorente y los demás aires con Jesús Acero; sale en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

Otra en el mismo término a Carrevaldequite, de dos y media cuartas, que linda oriente, Lucio Calonge; poniente, majuelo de Crispulo Herrezuelo, y norte, dicho Crispulo; sale en cuarenta y cinco pesetas.

Otra en el mismo término al Val, de dos y media cuartas, que linda oriente y mediodía, Lucio Calonge; poniente, Encarnación Rodríguez, y

norte, arroyo; sale en setenta y cinco pesetas.

Otra en el mismo término a la Cuezza, de siete cuartas, que linda oriente y mediodía, Campera; poniente y norte, arroyo de la Cuezza, sale en seiscientas veinticinco pesetas.

Otra en el mismo término al Calvario, de cuatro cuartas, que linda oriente y mediodía, camino; poniente y norte, Jesús Acero; sale en doscientas veinticinco pesetas.

Otra en el mismo término al Cañuelo, de cuatro cuartas, que linda oriente y mediodía, Saturnino Pisa; poniente y norte, camino; sale en setenta y cinco pesetas.

Otra en el mismo término a Matamulos, de cuatro cuartas, que linda por todos aires con herederos de Alejandro Pérez, sale en doscientas veinticinco pesetas.

Otra en el mismo término al Barranco, de tres cuartas, que linda oriente y mediodía, arroyo; poniente y norte, camino de Villaverde; sale en doscientas veinticinco pesetas.

Otra en el mismo término a la Olmeda, de una cuarta, que linda oriente, arroyo, y los demás aires, camino; sale en setenta y cinco pesetas.

La mitad de otra tierra en el mismo término a la Sapa, de cuatro cuartas, que linda oriente, Juan Miguel; poniente y norte, arroyo, y mediodía, carretera; sale en doscientas veinticinco pesetas.

Otra en el mismo término al Gavilán, de cuatro cuartas, que linda oriente y mediodía, Afrodisio Estébanez; poniente y norte, Juan Miguel; sale en doscientas veinticinco pesetas.

Otra en el mismo término a Carrevacas, de cuatro cuartas, que linda oriente y mediodía, Alejandro Pérez, y norte Marcial Calonge; sale en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Otra en el mismo término al Torrejón, de dos cuartas, que linda oriente, arroyo, y los demás aires, con camino de Riveros; sale en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiseis de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana. Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor por que salen a subasta los bienes objeto de la misma. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por que salen a subasta. Los frutos, muebles y semovientes, se hallan en poder del depositario D. Mariano Miguel, vecino de Villamuera de la Cuezza, donde podrán verles los que deseen tomar parte en la subasta. No existiendo título de propiedad de los inmuebles, podrán los rematantes suplir la falta a su costa, en la forma prevenida en la ley Hipotecaria.

Dado en Carrión de los Condes a treinta de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Francisco Benita Molina.—P. S. M.: Heliodoro de Barbáchano.